

INFORME DE AUDITORÍA DA-18-17

4 de mayo de 2018

Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico

(Unidad 1452 - Auditoría 14188)

Período auditado: 1 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2017

CONTENIDO

	Página
OBJETIVO DE AUDITORÍA	2
CONTENIDO DEL INFORME.....	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	2
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	3
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....	4
CONTROL INTERNO.....	5
OPINIÓN Y HALLAZGOS.....	6
1 - Informes mensuales sobre el Registro de Puestos no remitidos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.....	6
2 - Información financiera no remitida a la Oficina del Contralor de Puerto Rico	11
RECOMENDACIONES.....	14
APROBACIÓN	14
ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	15

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
 San Juan, Puerto Rico

4 de mayo de 2018

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
 Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Incluimos los resultados de la auditoría de cumplimiento que realizamos de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR). Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento con nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

**OBJETIVO DE
 AUDITORÍA**

Determinar si las operaciones fiscales de la OEGPR se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

**CONTENIDO DEL
 INFORME**

Este *Informe* contiene dos hallazgos sobre el resultado del examen que realizamos de los controles administrativos e internos de la OEGPR.

**ALCANCE Y
 METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2017. En algunos aspectos, examinamos transacciones de fechas posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestros hallazgos y opinión relacionados con el objetivo de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestro objetivo de auditoría.

Realizamos pruebas tales como: entrevistas a funcionarios y empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera y de procedimientos de control interno.

En relación con el objetivo de la auditoría, consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestros hallazgos y opinión.

**INFORMACIÓN SOBRE
LA UNIDAD AUDITADA**

La OEGPR se creó mediante la *Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada. Mediante la *Ley 1-2012, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011*¹, se derogó la *Ley Núm. 12* y se renovó y reafirmó la función preventiva y fiscalizadora de la OEGPR. Se estableció, además, que el objetivo principal de la OEGPR es educar al servidor público para que, en el desempeño de sus funciones, exhiba los valores de bondad, confiabilidad, justicia, responsabilidad, respeto y civismo que rigen la administración pública. Las iniciativas de educación de la OEGPR están dirigidas a promover que los servidores públicos incorporen los valores como su razón de vida, y así contribuir al desarrollo de la sociedad puertorriqueña. Esta misión y visión requieren que la OEGPR ocupe un espacio en el más amplio marco de la discusión pública, que estimule la colaboración activa, y que aúne esfuerzos entre todas las agencias, las entidades sin fines de lucro, las empresas y la ciudadanía. En la OEGPR opera el Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético, el cual tiene la misión de alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

- Diseñar y llevar a cabo iniciativas educativas en materia ética, de valores y de desarrollo integral para toda la sociedad.
- Proveer adiestramientos que promuevan una adecuada formación académica y práctica sobre los valores, la ética gubernamental y la administración de los recursos públicos, según requerido por la *Ley*.

¹ Mediante la *Ley 2-2018, Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*, se enmendó el Artículo 1.1 de la *Ley 1-2012* para que se conozca como la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.

Además, la OEGPR fiscaliza la conducta de los servidores públicos y penaliza a todos aquellos que transgreden la normativa ética que integra los valores del servicio público, mediante los mecanismos y los recursos que la *Ley* le provee.

La OEGPR es administrada por una directora ejecutiva nombrada por el Gobernador, sujeto al consejo y consentimiento de la Asamblea Legislativa, por un término de 10 años o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión.

La OEGPR está exenta de la aplicación de varias leyes y órdenes ejecutivas. Esto, con el propósito de viabilizar el ejercicio independiente de sus funciones. Sin embargo, sus operaciones fiscales son auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, por lo menos, una vez cada dos años.

Durante los años fiscales del 2014-15 al 2017-18², la OEGPR recibió asignaciones provenientes de las resoluciones conjuntas del Presupuesto General por \$32,889,945³ y realizó desembolsos por \$29,883,506, para un saldo de \$3,006,439.

El **ANEJO 1** contiene una relación de los funcionarios principales que actuaron durante el período auditado.

La OEGPR cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.eticapr.com. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

El borrador de este *Informe*, que incluía tres hallazgos, se remitió para comentarios a la directora ejecutiva, Lcda. Zulma R. Rosario Vega, por carta del 14 de marzo de 2018.

² Al 31 de diciembre de 2017.

³ En el estado financiero auditado del año fiscal 2016-17 se establece que la OEGPR tenía en cuentas bancarias \$4,580,851 en efectivo y \$3,000,000 en un certificado de depósito.

Mediante carta del 28 de marzo de 2018, la directora ejecutiva remitió sus comentarios, los cuales fueron considerados en la redacción final de este *Informe* y algunos se incluyeron en los **hallazgos**.

Luego de evaluar sus comentarios y la evidencia remitida, determinamos que la directora ejecutiva tomó las acciones correctivas pertinentes a uno de los hallazgos. Por lo tanto, determinamos incluir en este *Informe* dos hallazgos.

CONTROL INTERNO

La gerencia de la OEGPR es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para el objetivo de este *Informe*. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno de la OEGPR.

En los **hallazgos** de este *Informe* se comentan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto del objetivo de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos y las actividades relacionadas con el objetivo de la auditoría.

OPINIÓN Y HALLAZGOS**Opinión cualificada**

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones fiscales de la OEGPR, objeto de este *Informe*, se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos 1 y 2** que se comentan a continuación.

Hallazgo 1 - Informes mensuales sobre el Registro de Puestos no remitidos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico**Situación**

- a. A partir del 1 de enero de 2007, se creó en la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) el *Registro de Puestos*, que contiene los cambios que ocurren mensualmente con los puestos en todas las agencias y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva que reciben fondos del Presupuesto General. Esto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14(d) de la *Ley 103-2006, Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada. Al amparo de las disposiciones de dicha *Ley*, el 13 de noviembre de 2006 el entonces contralor de Puerto Rico promulgó el *Reglamento 53, Registro de Puestos e Información Relacionada*⁴, en el cual se establecen las normas que rigen el funcionamiento del *Registro de Puestos*. Además, se desarrolló la aplicación *Registro de Puestos* para facilitarle a las entidades gubernamentales la remisión de los informes mensuales relacionados con dicho *Registro*.

El 18 de marzo de 2008, mediante la *Ley 29-2008*, se enmendó el Artículo 14(d) de la *Ley 103-2006* para, entre otras cosas, extender el cumplimiento del *Registro de Puestos* a todas las entidades del Gobierno, sin excepción alguna, que forman parte de las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial. Esto, con el propósito de que el *Registro* contenga la información completa sobre la nómina de todas las entidades gubernamentales que impacta el presupuesto general,

⁴ Este *Reglamento* fue derogado y sustituido por el *Reglamento 53* del 1 de julio de 2008.

fomentar la honradez y la transparencia en la gestión gubernamental y, a la misma vez, facilitar la labor de fiscalización de la OCPR. Nuestro examen sobre el cumplimiento de las disposiciones mencionadas del *Registro de Puestos* reveló que, a febrero de 2018, la OEGPR no había remitido a la OCPR los 35 informes mensuales del *Registro de Puestos* correspondientes al período de febrero de 2015 a diciembre de 2017⁵.

Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría DA-15-40*⁶ del 15 de mayo de 2015.

Criterios

La situación comentada es contraria al Artículo 14(d) de la *Ley 103-2006*, según enmendada, que dispone, entre otras cosas, que se cree en la OCPR un registro de puestos e información relacionada para todas las entidades de Gobierno, sin excepción alguna y, mensualmente, los jefes de dichas entidades de Gobierno deberán remitir un informe a la OCPR. Además, en el Artículo 8 del *Reglamento 53* se establece que los informes mensuales que tienen que remitir las entidades a la OCPR se completarán y remitirán en las plantillas, los modelos o los formularios y en los sistemas o programas de computadora (*software*), que les provea la OCPR. También es contraria al Artículo 9 del *Reglamento 53*, que establece, entre otras cosas, que los informes mensuales del *Registro de Puestos* se remitirán a la OCPR no más tarde de 30 días consecutivos, después de finalizado el mes.

Efectos

La situación comentada priva a la OCPR, al Gobierno y a la ciudadanía de tener disponible y accesible la información sobre el gasto de nómina y los puestos de la OEGPR en el *Registro de Puestos*, según requerido por ley. Además, propicia la falta de transparencia y de confianza sobre los puestos existentes en dicha entidad.

⁵ La OEGPR remite semestralmente un informe en papel que contiene información similar a la solicitada en el *Registro de Puestos*, pero el mismo no cumple con la forma y frecuencia requerida.

⁶ A la fecha de este *Informe*, los 58 informes mensuales mencionados en el *Informe de Auditoría DA-15-40* no han sido remitidos a la OCPR. El último informe remitido por la OEGPR fue el 26 de abril de 2010, correspondiente a marzo de 2010.

Causa

La situación comentada es consecuencia de que la OEGPR interpreta que las disposiciones de ley y reglamento mencionadas de remitir a la OCPR los informes mensuales del *Registro de Puestos* no le aplican.

Comentarios de la Gerencia

La directora ejecutiva indicó lo siguiente:

Ahora bien, en el Artículo 2 de la mencionada Ley 103-2006, *supra*, el legislador entendió pertinente establecer el alcance a las tres ramas de Gobierno. En su expresión general, dispuso que “[e]sta Ley será de aplicación a todas las agencias del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General”. No obstante, de forma específica el segundo párrafo de dicho Artículo dispuso que esta ley aplicará a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y a la OCPR solamente en lo que respecta a política pública (Artículo 3), reforma fiscal (Artículo 4), prohibición del uso de deudas (Artículo 5), límite al uso de excesos de recaudos (Artículo 6), aprobación del Presupuesto General de Gastos (Artículo 7), erogación de fondos públicos luego de aprobado el Presupuesto General de Gastos (Artículo 8), prohibición a exceder el presupuesto asignado (Artículo 9) uso del Fondo Presupuestario y del Fondo de Emergencias (Artículo 11), fondos públicos para el pago de teléfonos celulares (Artículo 16), uso de fondos públicos para el pago de servicios profesionales de cabildeo (Artículo 18), gastos de difusión pública del Gobierno (Artículo 19), transacciones electrónicas (Artículo 20), legalidad y exactitud de gastos (Artículo 21), prerrogativa legislativa (Artículo 23) y penalidades (Artículo 24).

Surge de lo anterior, que la disposición relacionada al Registro de Puestos (Artículo 14) **no está incluida** dentro de los Artículos que aplican a la OEG. Es decir, de una lectura de la clara letra del Artículo 2 de la Ley 103-2006, es evidente que la OEG está excluida de la aplicación del Artículo 14 sobre el Registro de Puestos que mantiene la OCPR.

Por otro lado, la Ley 29-2008, *supra*, **solamente** enmendó el Artículo 14 relacionado con el Registro de Puestos y no incluyó enmienda alguna al Artículo 2, que es de donde emana la exclusión de la OEG del alcance de esta Ley. Al aplicar el alcance del Artículo 14, se debe tomar en consideración la Ley como un todo y darle validez a los demás Artículos. Como por ejemplo, las excepciones incluidas en el Artículo 2 que solamente obligan a la OEG a cumplir con ciertos artículos y con otros no, como lo es el Artículo 14. En conclusión, la disposición relacionada al Registro de Puestos le aplica a todas las agencias excepto a las

mencionadas en el Artículo 2, la OEG y la OCPR. Desde la aprobación de la Ley 103-2006, la OEG fue eximida y continúa eximida de lo dispuesto en el Artículo 14.

Como es evidente, existe una controversia entre la OCPR y la OEG sobre la interpretación de la Ley 103-2006, según enmendada. La OCPR insiste en que el Artículo 14 le es de aplicación a la OEG y (la OEG), a su vez, convencida en Derecho, insiste en que no le aplica, ya que el Artículo 2 del referido estatuto la eximió. [sic]

Para resolver una controversia como ésta, debemos remitirnos al Artículo 14 del Código Civil [...] que dispone que “[c]uando una ley es clara, libre de toda ambigüedad, la letra de ella no debe ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir con su espíritu”. No albergamos duda de que la letra de la Ley 103-2006, supra, es clara. No obstante, para reforzar nuestra interpretación podemos examinar la intención legislativa en la aprobación del referido estatuto. [sic]

El proceso de interpretar leyes, que recibe el nombre técnico de **hermenéutica legal**, es uno de auscultar, averiguar, precisar y determinar cuál ha sido la voluntad legislativa, o sea, qué es lo que ha querido decir el legislador.[...] La Ley 29-2008 no derogó el Artículo 2 de la Ley 103-2006, supra, y se limitó solamente a enmendar el Artículo 14. Es decir, el legislador preservó la independencia administrativa y fiscal de la OEG establecida en nuestra Ley Orgánica. De otra manera, hubiera eliminado también el segundo párrafo del Artículo 2, al aprobar la enmienda mediante la Ley 29-2008, cosa que no ocurrió.

La referida exclusión obedece a una justificación legislativa clara y de gran peso. La Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG), Ley 1-2012, según enmendada, otorga a la OEG jurisdicción sobre los servidores y ex servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Gobierno. Nuestra Ley Orgánica tiene como objetivo principal renovar y reafirmar la función preventiva y fiscalizadora que tiene como misión la OEG. [sic]

Desde la creación de la OEG en el 1985, se ha destacado la precaución de aislarla de la influencia indebida que sobre ella pudieran ejercer terceros, por lo que se le concibió como una oficina **totalmente autónoma**. En enero de 2012, con la aprobación de la nueva LOOEG, quedó reiterada su autonomía administrativa y fiscal. En armonía con la referida política pública, la OEG ha estado eximida de la aplicabilidad de varias leyes [...], lo que representa el reconocimiento de su labor y viabiliza el ejercicio independiente de sus funciones. A través de su autonomía, se salvaguarda la fiscalización que debe ejercer la OEG sobre los servidores públicos de la Rama Ejecutiva.

No obstante todo lo anterior, en aras de COLABORAR hemos presentado ante la OCPR los informes semestrales sobre los puestos de la OEG. La OEG ha demostrado buena voluntad para cumplir con la intención que persigue este estatuto, a pesar de que nos reiteramos en que no nos aplica. Además, la OEG ha cumplido con enviar la información solicitada por el Instituto de Estadísticas sobre el Registro Anual de Puestos por Demografía que se presenta de forma manual, ya que la OCPR no nos permite enviarla de forma electrónica (Anejo 1) [...]. El 15 de febrero de 2018 recibimos un correo electrónico de la [...], en el cual se nos notificó que la OEG había cumplido con remitir el Informe de Registro de Puestos hasta junio de 2017. (Anejo 2)

Por todo lo presentado, concluimos que no procede el Hallazgo 1, pues, estamos convencidos de que, de una somera lectura de la clara letra del Artículo 2 de la Ley 103-2006, supra, es evidente que la OEG está excluida de la aplicación del Artículo 14 del Registro de Puestos. La OCPR no puede sustituir su criterio por el de la Legislatura. Además, la propia OCPR reconoció que en efecto hemos cumplido. [sic]

Consideramos las alegaciones de la directora ejecutiva con respecto a la situación que se comenta en el **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. La *Ley 103-2006* fue enmendada mediante la *Ley 29-2008* para reformular el Artículo 14(d) y, entre otras cosas, extender el cumplimiento del *Registro de Puestos* a todas las entidades del Gobierno que forman parte de las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, sin excepción alguna. En el caso específico de la OEGPR que, por virtud del Artículo 2 de la *Ley 103-2006* original, no tenía que cumplir con lo dispuesto en el Artículo 14, a partir de la aprobación de la *Ley 29-2008* debe cumplir con el mismo, según enmendado, en cuanto a informar mensualmente a la OCPR la información requerida del *Registro de Puestos*. Esto, entre otras cosas, fue notificado por la OCPR a la directora ejecutiva de la OEGPR mediante carta del 4 de junio de 2010. Además, como resultado de la evaluación realizada por la OCPR sobre el establecimiento del Programa de Control Interno y de Prevención (PROCIP), el 29 de junio de 2016 la OCPR notificó a la directora ejecutiva que la OEGPR no cumplió con el Criterio XXIV de dicho Programa y que debe cumplir con su responsabilidad de remitir los informes requeridos por el *Registro de Puestos*.

Por otro lado, evaluamos los informes semestrales que la OEGPR ha enviado a la OCPR. Observamos que los mismos incluían información de la cantidad de puestos de confianza, regulares y transitorios ocupados en la OEGPR, el presupuesto aprobado asignado a nómina y los desembolsos relacionados con los costos de nómina. Sin embargo, determinamos que dichos informes no se enviaron en la forma y frecuencia requerida por el *Registro de Puestos* diseñado por la OCPR, para el cumplimiento de la *Ley 103-2006*, según enmendada. Además, los indicados informes no contenían la cantidad de puestos vacantes, creados y eliminados ni las separaciones; los cambios de clasificación de puestos; los empleados en licencia sin sueldo y otras licencias; ni la información relacionada con los ajustes a los desembolsos correspondientes a los costos de nómina.

Véase la Recomendación 1.

Hallazgo 2 - Información financiera no remitida a la Oficina del Contralor de Puerto Rico

Situación

- a. La *Ley 273-2003, Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales*, según enmendada, dispone que será obligación del funcionario principal de la entidad auditada remitir a la OCPR copia de los informes de auditoría emitidos en forma final. Además, remitirá los estados financieros auditados; los informes de cumplimiento, si aplica, y de control interno sobre cumplimiento; y la opinión sobre cumplimiento. Estos se deberán acompañar de una hoja de trámite completada y firmada por el funcionario principal de la entidad auditada.

El 27 de abril de 2015 la Contralora de Puerto Rico emitió la *Carta Circular OC-15-21, Guías que Deben Observar los Funcionarios de las Entidades y los Auditores Externos para Cumplir con la Ley 273-2003, Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías Externas*, según enmendada, donde se establecen las guías que deben observar los funcionarios de las entidades y los auditores externos para cumplir con la *Ley 273-2003*.

Para cada año fiscal terminado el 30 de junio, la entidad deberá remitir a esta Oficina, en formato *PDF*⁷, a través de la aplicación *Certificaciones Anuales de la Oficina del Contralor*, el *Formulario OC-DA-123, Certificación de Cumplimiento con la Ley 273-2003, según Enmendada, y de Notificación de Envío de Cartas de Recomendaciones (Management Letters), Informes de Auditoría, Estados Financieros Auditados y Otros*, firmado por el funcionario principal y los documentos que especifique en el Apartado 3-e y f del mismo. Este se deberá remitir no más tarde del 31 de mayo siguiente al año fiscal terminado el 30 de junio.

Nuestro examen sobre el cumplimiento de las disposiciones de la *Ley 273-2003* y la *Carta Circular OC-15-21* reveló que, a diciembre de 2017, la OEGPR no había remitido a la OCPR los estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, ni el *Formulario OC-DA-123*, para los años fiscales 2014-15 y 2015-16.

Crterios

La situación comentada es contraria al Artículo 5 de la *Ley 273-2003*, según enmendada, y a la *Carta Circular OC-15-21* del 27 de abril de 2015, que requieren que se remita información financiera a la OCPR.

Efectos

La situación comentada privó a la OCPR de contar con información relevante sobre las operaciones de la OEGPR, según requerido por ley.

Causa

La situación comentada se atribuye a que la gerencia de la OEGPR entiende que con entregar los estados financieros a nuestros auditores cuando realizan la auditoría cada dos años y con publicarlos en la página en Internet de la OEGPR, cumplen con lo que se establece en la *Ley 273-2003*.

⁷ Portable Document Format.

Comentarios de la Gerencia

La directora ejecutiva indicó lo siguiente:

Esta situación fue atendida durante el proceso de auditoría. La OEG entrega sus estados financieros a la OCPR en cada auditoría, y, además, éstos se publican SIEMPRE en nuestro portal electrónico, www.eticapr.com Es decir, los estados financieros SIEMPRE han estado disponibles en todo momento. Nos sentimos muy orgullosos de ello y, en consecuencia, nos preguntamos, ¿Cuántas agencias, incluyendo corporaciones públicas y municipios, tienen sus estados financieros al día así como remitidos a OCPR y publicados para el escrutinio público? Lamentablemente pensamos que ninguna otra. [sic]

El más reciente Estado Financiero auditado (externo) de la OEG cubrió hasta el 30 de junio de 2017 y su resultado ha sido limpio y sin hallazgos. Está publicado en nuestro portal electrónico al alcance del ojo público y le fue entregado, en sus manos, a los auditores de la OCPR el 16 de marzo de 2017. Resulta incomprensible que esto nos lo señalen como hallazgo. De hecho, la OEG entrega a los auditores de la OCPR copia de los estados financieros cuando se realiza la auditoría cada dos años, de lo que tenemos constancia por esto. Esta es la primera vez que la OCPR nos hace este señalamiento. Por lo anterior, sostenemos que no procede el Hallazgo 3, pues la OEG siempre ha tenido disponible, tanto para los auditores de la OCPR como para el público en general, sus estados financieros. [sic]

Consideramos las alegaciones de la directora ejecutiva con respecto a la situación que se comenta en el **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. El tener los estados financieros en su página en Internet o entregárselos a nuestros auditores como parte de la auditoría, no constituye que se cumpla con la *Ley 273-2003*. El Artículo 5 de esta *Ley* establece que es obligación del funcionario principal de la entidad auditada remitir los estados financieros auditados a la OCPR. Esta *Ley* no establece excepciones o vías alternas para su cumplimiento. Por lo tanto, la OCPR tiene que tener bajo su custodia los estados financieros auditados y demás documentos relacionados, de toda entidad gubernamental.

Véase la Recomendación 2.

RECOMENDACIONES**A la Directora Ejecutiva de la OEGPR**

1. Impartir instrucciones, y ver que se cumplan, para que la OEGPR remita los informes mensuales en la forma y frecuencia requerida por el *Registro de Puestos* diseñado por la OCPR, conforme se establece en la *Ley 103-2006*, según enmendada, y asegurarse de que no se repita la situación comentada. **[Hallazgo 1]**
2. Impartir instrucciones, y ver que se cumplan, para que la OEGPR remita anualmente el *Formulario OC-DA-123* y los estados financieros, conforme se establece en la *Ley 273-2003*, según enmendada, y asegurarse de que no se repita la situación comentada. **[Hallazgo 2]**

APROBACIÓN

A los funcionarios y a los empleados de la OEGPR, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



ANEJO 1

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD
 DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lcda. Zulma R. Rosario Vega	Directora Ejecutiva	1 feb. 15	31 dic. 17
Lcda. Ana T. Ramírez Padilla	Subdirectora Ejecutiva	1 feb. 15	31 dic. 17
Sra. Celimar Méndez Rivera	Auditora Interna ⁸	17 ago. 15	31 dic. 17
Lcda. Berenie A. Irizarry Torres	”	1 feb. 15	15 jul. 15
Sr. Amauris Téllez Regalón	Director Auxiliar, Área de Servicios Auxiliares	1 jul. 15	31 dic. 17
Sra. Linnette Astacio Rivera	Directora Auxiliar, Área de Servicios Auxiliares	1 feb. 15	30 jun. 15
CPA Rafael Rivera Cruz	Director Auxiliar, Área de Presupuesto y Finanzas	1 feb. 15	31 dic. 17
Sr. Luis A. Pérez Vargas	Director Auxiliar, Área de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional	1 feb. 15	31 dic. 17
Lcda. Lillian T. de la Cruz Torres	Directora Auxiliar, Área de Asesoramiento Jurídico y Litigación	1 feb. 15	31 dic. 17
Sra. Gladys L. Ferrer Urbina	Directora Auxiliar, Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético	1 feb. 15	31 dic. 17

⁸ El puesto estuvo vacante del 16 de julio al 16 de agosto de 2015.

Continuación ANEJO 1

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lcda. Johanna Alicea García	Directora Auxiliar, Área de Oficiales Examinadores y Secretaría	1 feb. 15	31 dic. 17
Sr. Norberto Cruz Córdova	Director Auxiliar, Área de Sistemas de Información	1 feb. 15	31 dic. 17
Sr. Héctor R. Bladuell Viera	Director Auxiliar, Área de Auditoría de Informes Financieros	1 feb. 15	31 dic. 17
Lcda. Clarissa Espada Ortiz	Directora Auxiliar, Área de Investigaciones y Procesamiento Administrativo	16 ene. 17	31 dic. 17
Lcda. Mabel Santiago Ramírez	”	1 feb. 15	15 ene. 17

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

**PRINCIPIOS PARA
LOGRAR UNA
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE
EXCELENCIA**

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al 787-754-3030, extensiones 2801 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

**INFORMACIÓN SOBRE
LOS INFORMES DE
AUDITORÍA**

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el administrador de documentos al 787-754-3030, extensión 3400.

**INFORMACIÓN DE
CONTACTO***Dirección física:*

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069